

Constancia secretarial. Manizales, 11 de diciembre 2023. Se deja constancia en el sentido que la presente demanda correspondió por reparto el día 16 de noviembre de 2023. El expediente virtual contiene: Demanda, Contrato de arrendamiento, poder, solicitud medidas. Certificación de idoneidad expedido por el Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas. Escrito de solicitud especial de amparo de pobreza.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre demanda ejecutiva de única instancia con CONTRATO DE ARRENDAMIENTO formulada a través de la estudiante de derecho MÓNICA ALEJAND RÍOS NARANJO adscrita a la Universidad de Caldas, en representación de la señora BLANCA ESNEDE GIRALDO OSPINA identificada con C.C. No. 30.395.739 frente a la señora ADRIANA KATHERINE DÍAZ GÓMEZ con C.C. No. 1.053.824.278 y el señor JOSÉ DIEGO DIAZ con C.C. No. 10.238.784.

TÍTULO EJECUTIVO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, lugar y fecha del contrato, Manizales 23 de enero de 2023, fecha de iniciación 24 de enero de 2023, fecha vencimiento 24 de junio de 2023, arrendador Blanca Esneda Giraldo Ospina y Dagoberto Giraldo Osorio, arrendatarios Adriana Katherine Diaz Gómez, Deudor Solidario José Diego Diaz; dirección del inmueble Calle 67 F No. 40-73 Piso 1 Manizales, precio del canon \$500.000; vigencia del contrato 6 meses, con prorrogas en iguales condiciones, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección basura y complementarios es compartido, el cual se divide entre el número de personas que habitan el piso 1 y piso 2, el cargo fijo se divide en dos; la energía eléctrica y el servicio de gas son independientes. En la cláusula décima se estableció la pecuniaria por un canon de arrendamiento de \$500.000.

Manifiesta la parte demandante que el inmueble fue entregado por la señora ADRIANA KATHERINE DÍAZ GÓMEZ el día 14 de agosto de 2023, adeudando lo siguiente:

Por cánones de arrendamiento:

\$500.000 del periodo 24 de junio al 24 de julio de 2023.

\$349.000 del periodo 24 de julio al 14 de agosto de 2023.

Por la factura de servicios públicos:

Energía \$78.052

Gas \$25.201

Agua mes de febrero \$53.349

Agua mes de marzo \$72.153

CONSIDERACIONES

Mérito ejecutivo del Contrato de Arrendamiento:

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los documentos que señale la ley.”

Por su parte el artículo 14 de la ley 820 de 2003, indica: “**ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD.** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. /.../”.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, conforme al **artículo 430 del C.G.P.** o sea:

- 1.- Por los cánones de arrendamiento adeudados.
- 2.- Por el servicio de gas la suma de \$25.201, por encontrarse debidamente cancelada por la arrendadora.
- 3.- Por la cláusula penal la suma de \$500.000

No se libraré mandamiento de pago por los servicios públicos de energía y agua, toda vez no fue aportado el documento de cancelación efectuado por la demandante. (**Ley 820 de 2003 artículo 14 exigibilidad**)

Tampoco se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora sobre la clausula penal, pues no puede pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, de acuerdo con el **artículo 1600 del Código Civil.**

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de ejecución, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BLANCA ESNEDA GIRALDO OSPINA identificada con C.C. No. 30.395.739 frente a la señora ADRIANA KATHERINE DÍAZ GÓMEZ con C.C. No. 1.053.824.278 y el señor JOSÉ DIEGO DIAZ con C.C. No. 10.238.784, por las siguientes sumas de dinero:

1).- Por los cánones de arrendamiento:

\$500.000 del periodo 24 de junio al 24 de julio de 2023.

\$349.000 del periodo 24 de julio al 14 de agosto de 2023.

2).- Por los servicios públicos de gas la suma de **\$25.201**.

3).- Por la Cláusula penal por incumplimiento la suma de **\$500.000**

4).- No se libra mandamiento por pago por los públicos de energía y agua, toda vez no fue aportado el documento de cancelación efectuado por la demandante.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022; al momento de la notificación deberá advertirse a los demandados que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Autorizar a **MÓNICA ALEJANDRA RÍOS NARANJO** identificada con C.C. No. 1.002.879.129, estudiante de derecho adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefcb20659ef2c6a1066b100c9e6c3cdd54e41ec1cc336c85b170138f886c5ec**

Documento generado en 15/12/2023 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>